**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2020-77167757-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Noviembre de 2020

**Referencia:** Sentencia Amparo (2020-69948011)

---

En Buenos Aires, reunidos los Jueces de la Sala “F”, Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, a fin de resolver sobre la procedencia del recurso de amparo interpuesto por **“COFCO INTERNACIONAL S.A.” EX-2020-69948011- -APN-SGASAD#TFN,**

**El Dr. Garbarino dijo:**

**I.-** Que, se presenta, por apoderado, la firma “**COFCO INTERNACIONAL S.A.**” e interpone recurso de amparo por mora, en los términos del art. 1160 del Código Aduanero.

Expresa que la Dirección General de Aduanas ha incurrido en una mora excesiva para sustanciar y resolver el expediente SIGEA Nº 13289-22266-2018, por el que tramita la solicitud de pago de importes adeudados en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación.

Señala que con fecha 14/12/2018 solicitó, formalmente, ante la Aduana de San Nicolás, el pago de la suma de u$s 4.012,44, en concepto de intereses resarcitorios por pago tardío de los estímulos a la exportación. Y que luego de transcurrir un año sin que el expediente tuviera trámite alguno, con fecha 27/09/19 presentó un pronto despacho en las actuaciones (SIGEA Nº 13289-22266-2018).

Manifiesta que existe una excesiva demora del servicio aduanero en dar una solución definitiva al tema ya que no se notificó de ninguna resolución respecto de la solicitud de pago de intereses resarcitorios por pago tardío de estímulos a la exportación, iniciada en diciembre de 2018.

Remarca que, frente a la demora excesiva del servicio aduanero en pronunciarse definitivamente, se ve obligada a interponer recurso de amparo a fin de obtener una resolución definitiva por parte de la Dirección General de Aduanas.

Afirma que la procedencia del recurso interpuesto previsto en el art. 1160 del C.A. es indudable, ya que desde la solicitud formal de pago han trascurrido dos años; siendo que la demora excesiva de la Aduana le ocasiona graves perjuicios, pues se ve privada de disponer de recursos que le pertenecen y que le son necesarios para atender sus obligaciones.

Destaca que el tiempo trascurrido excede los plazos razonables para la resolución de los procedimientos administrativos y atenta contra su derecho de propiedad. Solicita que se dicte sentencia fijando un plazo breve y perentorio a la Aduana para resolver la solicitud deducida y notificarla.

Requiere, además, que se le fije un apercibimiento al servicio aduanero en caso de que incumpla los plazos fijados.

Ofrece prueba, solicita se lo tenga por presentado y por constituido el domicilio en el lugar indicado, solicita que se requiera a la DGA el informe previsto en el art. 1161 del C.A. y, oportunamente, se haga lugar al amparo interpuesto, con costas.

**II.-** Que la representación fiscal presenta el informe que le fuera oportunamente requerido, en los términos del artículo 1161 del Código Aduanero y adjunta las actuaciones administrativas digitalizadas SIGEA Nros. 13289-22266-2018.

Señala que el presente recurso ha devenido abstracto, atento el dictado de la Resolución Nro. 107/2019 (AD SANI), que obra en el expediente administrativo a fs. 68/69.

Realiza una descripción de las actuaciones administrativas, en las que finaliza individualizando las fojas donde se habría notificado a la actora de la resolución mencionada.

Atento a ello, solicita que se declare abstracto el recurso interpuesto y se impongan las costas a la amparista, en virtud del dispendio jurisdiccional ocasionado.

**III.-** Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, los mismos se encuentran en condiciones de resolver.

**IV.-** Que corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

Que el art. 1160 del C.A., que regula el instituto del amparo por mora prevé que “La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.”

Que de la norma transcripta resulta que se requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un “perjuicio” para la actora causado por la demora del servicio aduanero, que la misma sea “excesiva” y que la interesada haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

Que el pedido previo de pronto despacho ha sido presentado, en sede aduanera, en fecha 27/09/19, en las actuaciones administrativas SIGEA Nro. 13289-22266-2018, tal como ha sido acreditado en autos mediante la documental aportada por la propia firma amparista como RE-2020-69947807-APN-SGASAD#TFN.

**V.-** Que, el remedio al que ha recurrido la empresa actora tiene por finalidad hacer cesar la demora excesiva acaecida en el trámite tendiente a obtener el dictado de una resolución definitiva cuando esa demora pudiera considerarse lesiva del normal ejercicio de un derecho.

Que, concretamente, la actora se agravia de la demora excesiva en la que incurriría la DGA en sustanciar y resolver el expediente SIGEA Nro. 13289-22266-2018, por el que tramita la solicitud de pago de los importes

adeudados en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación.

Que de la compulsa de las actuaciones administrativas SIGEA N° 13289-22266-2018 surge que el Administrador de la Aduana de San Nicolás, mediante la Resolución N° 107/19 (ADSANI), de fecha 6 de septiembre del 2019, ha resuelto el objeto del presente amparo, haciendo lugar a los importes solicitados por la firma "COFCO INTERNACIONAL S.A.", en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación, por lo que el recurso de autos ha devenido abstracto (ver fs. 68/69 de las act. adm. de la IF-2020-73467372-APN-DTD#JGM).

**VI.-**. Que cabe destacar la inexactitud en que incurre la representación fiscal, cuando en su contestación afirma que la resolución que ordena la devolución a favor de la amparista fue debidamente notificada por el servicio aduanero. En efecto, la notificación electrónica aduanera que luce a fs. 73, como así también la que obra a fs. 74 de las actuaciones administrativas, permanece en estado ENVIADA en vez de NOTIFICADA. La representación fiscal ni siquiera acompaña un print de pantalla "VISUALIZACIÓN DE CÉDULA" para corroborar sus dichos sino que, simplemente, se limita a realizar una afirmación que no ha logrado probar.

**VII.**- Que, no obstante, y si bien es cierto que la Resolución N° 107/19 (ADSANI) que puso fin al reclamo no ha sido fehacientemente notificada a la empresa amparista, no escapa al conocimiento del suscripto que entre la resolución en crisis -no notificada- y la interposición del presente recurso, ha transcurrido más de un año y un mes, sin que la firma recurrente haya compulsado o solicitado una vista de las actuaciones administrativas principales, a los fines de hacer avanzar el proceso.

Asimismo, no debe perderse de vista que a la firma amparista le fue transferido por la DGA a su CBU, con fecha 24/09/19 -es decir, hace más de un año- el monto objeto del presente amparo (confr. fs. 71 de las act. adm. SIGEA N° 13289-22266-2018 en IF-2020-73467372-APN-DTD#JGM).

**VIII.**- Que no existe duda que el presente instituto exige para su procedencia la presentación previa de un "pronto despacho" (confr. art. 1160 del C.A.); pero lo cierto es que no basta la mera existencia de la referida petición formal, sino que la misma -además- debe ostentar una razonable actualidad y resultar útil a los fines de avanzar el proceso, lo que en la especie no ha acontecido, en tanto al momento de su última presentación (27/09/2019) el procedimiento ya había sido resuelto con el dictado de la Resolución N° 107/19 (ADSANI) de fecha 6/09/19 y con la transferencia del importe reclamado a su CBU en fecha 24/09/19.

Y aun cuando se advierte que no obran constancias de notificación a la firma de la referida resolución, la finalidad pretendida con la interposición del presente recurso de amparo - de obtener una resolución respecto de los importes adeudados en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación- se encuentra cumplimentada, desde hace más de un año a la fecha en que se dicta la presente (en el mismo sentido, esta Sala in re "PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A. c/ D.G.A. s/ amparo" -EX2020- 35780668-APN-SGASAD#TFN-, del 14 de julio de 2020).

Por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, y en virtud de las particulares circunstancias de la causa, resulta ajustado a derecho que las costas del proceso se distribuyan en el orden causado.

Que, por ello, **VOTO por**:

1.- Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto, con relación a la solicitud de pago de importes adeudados en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación iniciada en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 13289-22266-2018.

2.- Las costas se distribuyen por su orden, en atención a los fundamentos señalados en los Considerandos VI, VII y VIII del presente decisorio.

**El Dr. Christian González Palazzo dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar abstracto el recurso de amparo interpuesto, con relación a la solicitud de pago de importes adeudados en concepto de intereses por pago tardío de estímulos a la exportación iniciada en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 13289-22266-2018.

2.- Las costas se distribuyen por su orden, en atención a los fundamentos señalados en los Considerandos VI, VII y VIII del presente decisorio.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2020.11.10 14:22:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2020.11.10 23:24:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.10 23:24:52 -03:00